TRD 102.12.04

SOLICITUD DE LA NECESIDAD

2

LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS
DE ACCIÓN COMUNAL DE SARAVENA
P.J.N° 0122 del 22 de Septiembre de 1976.
Nit: 834000190 -7

Saravena, 20 de julio 2026

Doctor
NAHUM FRANCO MATEUS
Secretario General y de Gobierno
Alcaldía Municipal de Saravena
Saravena, Arauca

Asunto: Solicitud de materiales para el mejoramiento y recuperación de viviendas de familias damnificadas.

La Asociación de Juntas de Acción Comunal – ASOJUNTAS SARAVENA, en representación de las comunidades afectadas por los recientes eventos asociados a la temporada de lluvias y las emergencias registradas en el municipio, se permite solicitar respetuosamente a la Secretaría General y de Gobierno del municipio de Saravena el apoyo con materiales de construcción destinados a beneficiar a veinte (20) familias damnificadas pertenecientes a las veredas charo bajo 1 (1), Charo bajo 2 (1), Charo Dique (3), Charo Alto (1), La playa (2), Charo Centro 1 (1), Caño Negro (1), Campo Oscuro (1), Buenos Aires (1), Islas del bojaba (1), playas del bojaba (2), Puerto Arturo (1), Brisas del Satoca (1), Barrancones (1), Puerto Rico (1), Monte Adentro (1).

De acuerdo con las necesidades identificadas en las comunidades y con el propósito de contribuir a la recuperación de las condiciones habitacionales de las familias afectadas, se requiere el suministro de los siguientes materiales:

Quinientos treinta y cuatro (534) bultos de cemento.
Doscientas ochenta (280) tejas.

Estos materiales serán destinados a la realización de intervenciones de rehabilitación y mejoramiento de las viviendas afectadas, contribuyendo a la recuperación progresiva de las condiciones de habitabilidad y bienestar de las familias damnificadas.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y solicitamos respetuosamente se evalúe la posibilidad de disponer de los materiales requeridos, de acuerdo con la disponibilidad y los procedimientos administrativos aplicables.

Cordialmente,

ASAEL TORRES SANTOS
Presidente ASOJUNTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE SARAVENA
NIT: 800102799-6

Saravena, Arauca, 27 de julio de 2026

Doctor
NAHUM FRANCO MATEUS
secretario general y de Gobierno Municipal
Municipio de Saravena

ASUNTO: Solicitud de trámite para la adquisición de materiales de ferretería para familias vulnerables y afectadas por amenazas de origen natural en el municipio de Saravena, departamento de Arauca.

Cordial saludo.

En mi calidad de Profesional de Apoyo encargado de los temas de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Saravena, me permito manifestar la necesidad de adelantar el proceso contractual correspondiente a la adquisición de materiales de ferretería para familias vulnerables y afectadas por amenazas de origen natural en el municipio de Saravena, departamento de Arauca.

La presente solicitud obedece a que mediante el Decreto No. 084 del 14 de julio de 2026, la Administración Municipal declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Saravena como consecuencia de la temporada invernal, situación que ha generado afectaciones sobre viviendas e infraestructura de numerosas familias, incrementando las condiciones de vulnerabilidad y el riesgo para la población asentada en diferentes sectores del municipio.

Las intensas precipitaciones registradas han ocasionado daños en cubiertas, paredes y demás elementos estructurales de las viviendas, situación que requiere una respuesta institucional oportuna mediante el suministro de materiales de construcción que permitan realizar reparaciones básicas y mitigar las condiciones de riesgo a las que actualmente se encuentran expuestas las familias afectadas.

En este sentido, la Administración Municipal, a través del proceso de Gestión del Riesgo de Desastres, debe implementar acciones encaminadas a la atención de la población afectada, procurando disminuir las consecuencias derivadas de los eventos naturales, proteger la vida e integridad de los habitantes y contribuir a la recuperación temprana de las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas impactadas por la emergencia.

La adquisición de materiales de ferretería constituye una medida necesaria para fortalecer la capacidad de respuesta del Municipio frente a las emergencias ocasionadas por fenómenos naturales, permitiendo brindar apoyo a las familias previamente identificadas mediante las evaluaciones técnicas realizadas por la Administración Municipal y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE SARAVENA
NIT: 800102799-6

Desastres, priorizando aquellos hogares que presentan mayores niveles de afectación y vulnerabilidad.

De igual manera, la ejecución de este proceso contractual permitirá dar cumplimiento a las competencias asignadas al municipio en materia de gestión del riesgo de desastres, garantizando una atención eficiente y oportuna dentro del marco de la declaratoria de calamidad pública y de las acciones contempladas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación, contribuyendo a reducir los impactos sociales ocasionados por la emergencia y fortaleciendo la resiliencia de las comunidades afectadas.

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicito se sirva impartir el trámite correspondiente para la estructuración y posterior suscripción del referido proceso contractual, con el fin de adelantar oportunamente la adquisición de los materiales requeridos y garantizar la atención de las familias vulnerables afectadas por amenazas de origen natural en el municipio de Saravena.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a las instrucciones que se estimen pertinentes.

Cordialmente,

Víctor Ferney Zambrano Núñez
Ingeniero Civil
151037-0735896 STD
Profesional de apoyo al CMGRD

DECRETO No. 84
(14 DE JULIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, *en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 3 y 92 de la Ley 136 de 1994, modificados por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y por la Ley 1523 de 2012, y*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que uno de los fines esenciales del Estado es proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, fin que se cumple mediante la acción articulada, organizada e intersectorial de las autoridades.

Que, el artículo 209 ibídem dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política establece que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y ejercer las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Que, la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, definiendo la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, quienes deben desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el marco de sus competencias y funciones.

Que, los artículos 3, 4, 12, 14, 27, 56, 57, 58, 59 y 61 de la Ley 1523 de 2012 determinan los principios, definiciones, competencias, criterios y procedimientos para la declaratoria y manejo de situaciones de desastre y calamidad pública, así como la conformación y funciones del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, del cual el Alcalde es su máxima autoridad en el ámbito local.

Que, el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o

antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, mediante el Decreto Municipal No. 25 del 10 de febrero de 2026 se declaró la Alerta Amarilla preventiva en todo el territorio de Saravena debido a condiciones meteorológicas adversas, a la presencia de puntos críticos activos y a los pronósticos del IDEAM que proyectaban lluvias por encima de lo normal, disponiendo medidas de vigilancia permanente en veredas como San Miguel 1 y 2, Campo Oscuro, Monteadentro, San Joaquín y Alto La Colorada, y ordenando la activación de protocolos de respuesta a cargo de la Secretaría General y de Gobierno.

Que, mediante el Decreto Municipal No. 83 del 10 de julio de 2026 se declaró la Alerta Roja en toda la jurisdicción territorial del municipio de Saravena, con ocasión del colapso total del puente metálico ubicado en el sector de Caño Negro, sobre la Ruta Nacional 6604, de las fuertes precipitaciones y crecientes súbitas que superaron la capacidad de respuesta local, de las graves inundaciones en múltiples veredas y en el casco urbano, de la afectación severa de la bocatoma del acueducto urbano sobre el río Satocá y de más de cien (100) fallas en las redes de energía reportadas por ENELAR en sectores como Caño Negro y El Charo, lo que motivó la instalación permanente del Puesto de Mando Unificado – PMU y la activación de los planes de contingencia por parte del CMGRD.

Que, el municipio de Saravena se localiza en el piedemonte llanero del departamento de Arauca, en el área de influencia del río Arauca y de afluentes como los ríos Bojabá, Banadías, Cobaría, Cobugón, Madre Vieja, San Miguel, Satocá y otros cauces menores, por lo que las condiciones de lluvias intensas y las alertas hidrológicas emitidas por el IDEAM para el departamento de Arauca durante el periodo comprendido entre el 6 y el 14 de julio de 2026 tienen incidencia directa y material en su territorio.

Que, el Informe "Afectaciones del municipio de Saravena producto de creciente súbita del 9 de julio", elaborado por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, señala que el 9 de julio de 2026, aproximadamente a la 1:50 p.m., se presentó un fenómeno hidrometeorológico de creciente súbita severa en el río Bojabá, que generó el colapso total del puente vehicular del sector Caño Negro, infraestructura estratégica que comunica al municipio de Saravena con el departamento de Norte de Santander, ocasionando la interrupción total del tránsito por dicho corredor, el aislamiento del municipio por esta vía y la afectación del transporte de pasajeros, carga, abastecimiento y atención de emergencias.

Que, el mismo Informe describe que, como consecuencia de las intensas lluvias en las cabeceras, se presentaron desbordamientos masivos, apertura de nuevos brazos fluviales, procesos activos de socavación lateral en las márgenes de los ríos y afectaciones severas a la infraestructura vial, a los servicios públicos y a la vivienda en el municipio de Saravena, incluida la modificación significativa del cauce del río Satocá en el sector de la bocatoma del acueducto urbano, dejando fuera de operación la estructura de captación y comprometiendo la continuidad en la prestación del servicio de agua potable.

Que, en el citado Informe de Reporte, se identifican numerosas veredas y comunidades del municipio de Saravena afectadas por inundaciones asociadas a los ríos Bojabá, Arauca, Banadías, Madre Vieja, San Miguel, Satocá y otros afluentes, entre ellas Calafitas 1, San Miguel 2, Guasdualito, Los Duartes, Los Andes, Campo Hermoso, Las Palmeras, Bajo y Alto San Joaquín, Barrancones, Alto La Colorada, Los Alpes, Caño Negro, Campo Oscuro, Buenos Aires, Isla del Bojabá, Bajo y Alto Pescado, Puerto Nariño, Monte Adentro, Charo Centro, Charo Bajo, Charo Dique, La Playa, Banadías, La Palma, Bajo Banadía, Bocas del Banadía, Puerto Arturo, Playas del Bojabá, Puerto Rico, Brisas del Satocá, Cobalongos, Rancho Pilón, Calafitas, Alto Satocá, Satocá, Miramar, resguardos indígenas y consejos comunitarios afro, evidenciando un impacto extendido sobre la población rural y ribereña de Saravena.

Que, según el consolidado de afectaciones por evento del 9 de julio de 2026 (RUFE 2026) contenido en el citado informe, al corte del 14 de julio de 2026 se registra un acumulado oficial de dos mil quinientas veinticuatro (2.524) familias afectadas o damnificadas en el municipio de Saravena, cifras preliminares que se encuentran en proceso de actualización a medida que avanza el cargue del Registro Único de Damnificados (RUD) y de los formularios RUFE en las plataformas oficiales.

Que, se advirtió en el informe que, se identificaron veinticinco (25) puntos críticos con niveles de riesgo alto y muy alto en sectores del municipio de Saravena como Alto La Colorada, San Miguel 2, Alto San Miguel, Campo Oscuro–Piedrones, La Gritona, Puerto Rico, Monte Adentro, Caño Negro, Puerto Arturo, La Pava, Puerto Nariño, Caño Seco–Los Duartes, Barrancones, Puente Banadías, Bajo Banadía, Brisas del Satocá, Calafitas, Rancho Pilón, Madre Vieja 2, Puerto Contreras, Campo Hermoso, Alto Los Placeres y Satocá, entre otros, lo que evidencia amenazas persistentes y la necesidad de intervenciones urgentes de mitigación en el territorio municipal.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, realizada el día 14 de julio de 2026 y consignada en el Acta No. 10, se presentó y analizó el informe técnico consolidado de la emergencia provocada por la creciente súbita del río Bojabá del 9 de julio de 2026, el balance de acciones de respuesta y mitigación, las intervenciones de los sectores de salud, ICBF, asuntos étnicos, comunidad y organismos de socorro, y el consolidado preliminar de 2.524 familias afectadas en el municipio de Saravena.

Que, en dicha sesión, previa consulta técnica con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Arauca y en concordancia con las directrices de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, se precisó que el municipio de Saravena conserva su autonomía para declarar la calamidad pública municipal a pesar de la existencia de una declaratoria departamental vigente, a fin de formular un Plan de Acción Específico propio y habilitar el régimen de contratación especial de emergencia indispensable para la mitigación y atención de la emergencia en su territorio.

Que, como consta en el Acta No. 10 del 14 de julio de 2026, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, con un resultado de cinco (5) votos unánimes a favor y cero (0) en contra, declaró formalmente el estado de calamidad pública en todo el municipio de Saravena y ordenó la inmediata proyección y firma del decreto correspondiente por parte del Alcalde Municipal.

Que, en aplicación de los criterios previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y atendiendo la magnitud de los daños, el número de familias afectadas, la afectación de servicios públicos esenciales, el aislamiento vial del municipio, la persistencia de las condiciones climáticas adversas y la insuficiencia de la capacidad técnica, administrativa y financiera del municipio para atender integralmente la emergencia, se encuentran acreditadas las condiciones fácticas y jurídicas que hacen procedente y necesaria la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Saravena, departamento de Arauca.

Que, en mérito de lo expuesto:

DECRETA

Artículo 1°. Declaratoria de calamidad pública. Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el municipio de Saravena, departamento de Arauca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, por el término de seis (6) meses.

Parágrafo. Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término señalado en el inciso anterior, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Saravena deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de calamidad pública, a fin de emitir concepto sobre la prórroga de la misma o el retorno a la normalidad.

Artículo 2°. Plan de Acción Específico. Con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Saravena deberá elaborar el Plan de Acción Específico, para la atención, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del *presente decreto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley* 1523 de 2012. El Plan de Acción Específico municipal se formulará en armonía con el Plan de Acción Específico que adopte el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD en virtud del Decreto Departamental No. 595 de 2026, en lo pertinente a las afectaciones del municipio de Saravena.

Parágrafo 1°. El Plan de Acción Específico en relación con la rehabilitación y la reconstrucción deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 2°. El Plan de Acción Específico del que trata el presente artículo tendrá carácter vinculante para todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución y será objeto de evaluación y seguimiento por parte de la Secretaría General y de Gobierno y la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Saravena. Los resultados del seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico deberán ser remitidos al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del departamento de Arauca y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, en los términos previstos en la Ley 1523 de 2012.

Artículo 3°. Ejecución y contratación. Una vez aprobado el Plan de Acción Específico, por parte del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, las acciones y actividades a ejecutar se adelantarán de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios, pudiendo acudirse,

cuando a ello hubiere lugar, a la figura de la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos estrictamente necesarios para la atención de la presente calamidad, con sujeción a los principios de legalidad, planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva y a las disposiciones del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 4°. Anexos. Harán parte integral del presente decreto el Acta No. 10 del 14 de julio de 2026 del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, el Decreto Municipal No. 25 de 2026 de declaratoria de Alerta Amarilla, el Decreto Municipal No. 83 de 2026 de declaratoria de Alerta Roja, el Decreto Departamental No. 595 de 2026 de declaratoria de calamidad pública en el departamento de Arauca, el Informe "Afectaciones del municipio de Saravena producto de creciente súbita del 9 de julio de 2026" (RUFE 2026), así como los boletines e informes técnicos emitidos por el IDEAM y demás entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que sustentan la presente declaratoria.

Artículo 5°. Coordinación interinstitucional. La Secretaría General y de Gobierno, la Secretaría de Planeación e Infraestructura y las demás dependencias competentes coordinarán con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Arauca, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y demás instituciones públicas y privadas pertinentes, las acciones de apoyo técnico, financiero y operativo necesarias para la ejecución del Plan de Acción Específico y la atención integral de la presente calamidad pública en el municipio de Saravena.

Artículo 6°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Saravena, Arauca, a los catorce (14) días del mes julio del 2026.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

JUAN IGNACIO CIFUENTES SANTOS
Alcalde

Nombre: Marieth Gisella Hernández Bueno **Cargo:** Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó	Firma:	
Nombre: Cesar Antonio Manjarres Sanchez **Cargo:** Apoyo Oficina Asesora jurídica	Proyectó y digitó	Firma:	